



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2022-00459-00.

Presentada en debida forma así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **FREDDY GONZALO PÉREZ PARDO** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$186.565.941,00.** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 110000349190 allegado como base de ejecución.
 - 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1., a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 30 de noviembre de 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por la suma de **\$17.328.859,00.** por concepto de capital intereses de plazo, causados y no cancelados, contenidos en el pagaré No. 110000349190 allegado como base de ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.
3. **OFICIESE** en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.
4. **RECONOCER** personería jurídica al abogado Santiago Agudelo Puentes, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE (2),

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez